



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1174-16

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-003-16**, derivado de la revisión a las reparaciones y mantenimientos efectuados en los edificios uno (1) y dos (2), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del control interno, a través de cuestionarios y entrevistas con los servidores públicos relacionados en el proceso de ejecución de las actividades de reparaciones y mantenimientos efectuados en los edificios uno (1) y dos (2) del MIFIC; así como las leyes, normativas y demás regulaciones aplicables; **b)** Verificar el cumplimiento del Plan Operativo Anual, concerniente a los procesos de reparaciones y mantenimientos programados para ejecutarse en los edificios uno (1) y dos (2) del MIFIC, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **c)** Comprobar a través de pruebas de cumplimiento, que los procesos de adquisiciones y pagos efectuados a través de Comprobantes Únicos Contables (CUC) y cheques, en concepto de reparaciones y mantenimientos efectuados en los edificios uno (1) y dos (2) del MIFIC, cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que contengan los documentos soportes suficientes, competentes y pertinentes; y, **d)** Conforme a las operaciones revisadas y resultados obtenidos, Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos, si los hubiere, en virtud de incumplimientos de leyes y normas inobservadas como parte de sus deberes en las actividades de reparaciones y mantenimientos efectuados en los edificios uno (1) y dos (2) del MIFIC, durante el período dos mil quince. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1174-16

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La estructura del control interno establecida por la División Administrativa para los procesos relacionados con la reparaciones y mantenimientos efectuados en los edificios uno (1) y dos (2) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil quince, es adecuado. **2)** Se comprobó que el Plan Operativo Anual, concerniente a los procesos de reparaciones y mantenimientos programados para ejecutarse en los edificios uno (1) y dos (2) del MIFIC, durante el período objeto de nuestra revisión, fue cumplido. **3)** Se verificó que los procesos de adquisiciones y pagos efectuados a través de Comprobantes Únicos Contables (CUC) y cheques, en concepto de reparaciones y mantenimientos realizados en los edificios uno (1) y dos (2) del MIFIC, cumplió con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y contiene los soportes suficientes, competentes y pertinentes. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1) y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-005-003-16**, derivado de la revisión a las reparaciones y mantenimientos efectuados en los edificios uno (1) y dos (2), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Siete (1,007) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/ISTA/Brenda